REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Justicia Electoral

Custodio de la Voluntad Popular

JUSTICIA ELECTORAL
DIRECCIÓN DE UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

*****

Nota UOC N° 343/ 2016

Ref.: Licitación por Concurso de Ofertas Nº 6/2016 para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA JUSTICIA ELECTORAL – ID Nº 314509"

OBJETO: SOLICITAR DIFUSIÓN DE CONTRATO Y CÓDIGO DE CONTRATACIÓN

Asunción, 21 de octubre de 2016

Señor
Abog. SANTIAGO JURE DOMANICZKY
Director de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)
Presente:

El Coordinador de la Unidad Operativa de Contratación (UOC) de la Justicia Electoral, tiene el agrado de dirigirse al Director de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), a fin de manifestar cuanto sigue:

Conforme consta en la nota de reparo DNCP/DNC Nº 30235/2016 de fecha 18 de octubre de 2016, por la cual se menciona los motivos de la no difusión del contrato con la empresa AUTOMOTOR S.A., en la cual se observa en el primer punto; que dicho contrato es firmado por el Sr. José Daniel Bogarín Canale con C.I. 573.053, y en el SICP (cargada en la primera etapa de adjudicación) se había establecido como representante legal de la firma, al Sr. Rubén Darío Bogarín Canale C.I. 623.802, al respecto se menciona:

- Tanto el Sr. Rubén Darío Bogarín Canale C.I. 623.802, como el Sr. José Daniel Bogarín Canale con C.I. 573.053, tienen Poder Especial para hacer uso de la firma social en representación de la empresa en forma indistinta, en todo lo que concierne a llamados de licitaciones, pudiendo los mismos formalizar contratos.
- A modo de subsanar dicho inconveniente, se procedió a modificar la representación legal de la empresa AUTOMOTOR S.A., establecida en el SICP en la primera etapa de adjudicación.

El segundo punto observado, menciona: que dicha adjudicación no se ajustó al plazo establecido en el Decreto Nº 7.434/11, que indica en su artículo 34: a fin de garantizar los derechos de las partes que resulten adjudicadas en los procesos de contrataciones regulados por la Ley 2.051/03, la formalización del contrato solo podrá ser concluida por las convocantes

JUSTICIA ELECTORAL ★ Unidad Operativa de Contratación ★

Abog. ROLANDO RIVAS
COORDINADOR GENERAL
U.O.C.

una vez vencido el plazo establecido en la normativa para la interposición del recurso de protesta, al respecto se aclara que:

- El artículo 34 del Decreto Nº 7.434/11, menciona además: Exceptuándose los casos en que, por motivos de urgencia debidamente justificados, por escrito y bajo su responsabilidad, las Convocantes requieran la emisión del Código de Contratación en un plazo menor.
- La formalización del contrato se debe a la necesidad Institucional de contar en forma urgente con la prestación de los servicios de mantenimiento y reparación de vehículos del parque automotor, por lo que la emisión del código de contratación lo solicitamos bajo nuestra responsabilidad.

Por lo expuesto, se solicita a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), se sirva considerar lo manifestado por ésta Unidad Operativa de Contratación (UOC) y, en consecuencia, proceda a la difusión del contrato y la emisión del código de contratación del llamado de referencia.

Sin otro particular, me despido atentamente.

JUSTICIA ELECTORAL ★ Unidad Operativa de Contrataciones ★

Abg. ROLANDO RIVAS
COORDINADOR GENERAL
U.O.C.